NGQ
ABOGADA
Nancy González Quiñónez
TELEFONO: 665 7276 CEL. 317 4367491 EMAIL: nagoquj69@hotmail.com

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
19 NOV 2020
HORA:
FIRMA:

Doctor(a)
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOP
DEMANDADO : GLORIA JOHANNA LOAIZA BAÑOL Y OTRA
RADICACIÓN : 2019-00114-00

NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No. 31.999.797 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 160114 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito teniendo en cuenta LO MANIFESTADO POR SU DESPACHO **que** se verificó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, me permito solicitar al Despacho, de manera respetuosa, se sirva **REQUERIR**, al pagador de la entidad **DROGUERIA FARMAT**, a fin de que se sirvan informar por que no han realizado descuentos por los **Oficios Nos. 589 y 590 del 05 de Marzo de 2019** los cuales fueron entregados en forma directa en la entidad el pasado 08 de Abril de 2019 por la entidad SERVIENTREGA, es decir que no han dado cumplimiento a lo ordenado de hacer los descuentos mensuales, **a las demandadas Señoras GLORIA JHOANNA LOAIZA BAÑOL y PAOLA ANDREA BALTAN VARGAS respectivamente, quienes tampoco han realizado ningún abono a la obligación.**

Sírvase Señor Juez librar el oficio correspondiente, señalando la sanción a la que se hace acreedor el pagador, por desatender la orden proferida mediante **Oficios 589 y 890 del 05 de Marzo de 2019, incurriendo el empleador en DESACATO DE LA MISMA.**

Advirtiéndole al pagador que con tal proceder incurre en desacato a la autoridad y que además debe responder por la retención posible dejada de **efectuar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo con artículo 29 Constitución Nacional "debido proceso".**

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ
C.C. No. 31.999.797 de Cali
T.P. No. 160.114 del C.S.J.

SOLICITUD REQUERIR PAGADOR Y SOLICITUD EMBARGO DE SALARIO

Nancy González Quiñonez <nagoqui69@hotmail.com>
Jue 19/11/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (418 KB)
REQUERIENDO A PAGADOR VIA EMAIL.pdf; MEDIDA PREVIA EMBARGO DE SALARIO VIA MAIL.pdf;

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2020

Doctoras:
SONIA DURAN DUQUE
Juez
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cali

Me permito adjuntar para lo pertinente dos memoriales.

Cordialmente,

Nancy González Quiñónez
Abogada
Cel: 3174367491

NGQ
ABOGADA
Nancy González Quiñónez
CARRERA 4 No. 12-41 OFICINA 1106 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR CALI
TELEFONO: 3956530 CEL. 317 4367491 EMAIL: nagoqui69@hotmail.com

Doctor(a)
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOP
DEMANDADO : GLORIA JOHANNA LOAIZA BAÑOL Y OTRA
RADICACIÓN : 2019-00114-00

NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderada de la parte demandante por medio de este escrito y con todo el respeto que Usted se merece, me permito solicitar a su Señoría lo siguiente, toda vez que no ha sido posible que los demandados cancelen su obligación, me permito solicitar se sirva decretar la siguiente medida previa, de bienes de propiedad de los demandados lo cual declaro bajo la gravedad del juramento, así:

1.1 Decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento **(50%)** conforme a lo previsto en los artículos **156 y 344 del C.S.T.**, ***-lo que incluye por vía de excepción el salario mínimo legal vigente por tratarse de que la entidad demandada es una Cooperativa-*** que del salario mensual, bonificaciones, sobresueldos, valor del trabajo suplementario, horas extras, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, porcentajes por ventas y comisiones que excedan del salario mínimo legal y que en la proporción legal devengue la demandada Señora **GLORIA JHOANNA LOIZA BAÑOL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.359 de Cali en calidad de empleada de la entidad **HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, ubicado en la Calle 5 No. 80-00 de Cali.**

Sírvase señor Juez, librar oficio al pagador de esta entidad, ordenando la medida, advirtiéndose al pagador que al dejar de efectuar las retenciones, con tal proceder incurre en desacato a la autoridad y que además debe responder por la retención posible dejada de efectuar en incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo con el artículo 39 del C.P.C.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los bienes aquí denunciados son de propiedad del demandado.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ
C.C No. 31.999.797 de Cali
T.P No. 160.114 C.S.J.

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito de la apoderada de la parte demandante solicitando requerir al pagador DROGUERIA FARMAT, puesto que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Provea
Cali, 17 de febrero de 2021

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO DE TRÁMITE No. 028
Radicación No. 2019-00114-00

Solicita la apoderada se requiera al pagador de la DROGUERIA FARMART para que informen porque no han realizado los descuentos ordenados por oficio 589 y 590 del 5 de marzo de 2019.

Se solicita el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, bonificaciones, sobresueldos, valor del trabajo suplementario, horas extras de ser procedente que devengue la demandada señora GLORIA JHOANNA LOAIZA BAÑOL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.359 de Cali como empleada de la entidad HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Revisado el expediente se observa que a folio 18 del cuaderno 2 obra respuesta de la DROGUERIA FARMART donde se informa que las aquí demandadas no laboran para dicha empresa.

En consecuencia el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición de requerir al pagador de la empresa DROGUERIA FARMART, toda vez que dieron respuesa el 23/04/2019 informan que las demandadas no laboran para dicha empresa.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, bonificaciones, sobresueldos, valor del trabajo suplementario, horas extras de ser procedente que devengue la demandada señora GLORIA JHOANNA LOAIZA BAÑOL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.359 de Cali como empleada de la entidad HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 24 FEB 2021

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO